



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**RESOLUCIÓN**

**2021-140.13.3.70**

**RESOLUCIÓN N. 2021-140.13.3.70  
(13 de agosto de 2021).**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO TARIFARIO ESPECIAL EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A LOS PREDIOS NO HABITACIONALES RURALES CON DESTINO ECONÓMICO EXCLUSIVO AGROPECUARIO PARA LAS UNIDADES AGRÍCOLAS FAMILIARES QUE DEPENDAN EXCLUSIVAMENTE DE LA EXPLOTACIÓN DEL PREDIO”**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de las facultades conferidas en el artículo 223 del Acuerdo 071 de noviembre 22 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, el artículo 1.1. del Acuerdo 065 del 11 de diciembre de 2018, que adiciona un párrafo al artículo 24 del Estatuto Tributario Municipal, compilados en el Decreto 105 de del 17 de junio de 2021.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 223 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, confiere de manera general, facultad a la Secretaría de Hacienda para ejercer las funciones tributarias.

Que el artículo 1.1. Del Acuerdo 065 de 2018, que adiciona un párrafo al artículo 24 del Estatuto Tributario Municipal, de manera expresa, otorga facultad a la Secretaría de Hacienda para reglamentar el procedimiento a través del cual se pueda conceder el tratamiento tarifario especial para los predios no habitacionales rurales con destino económico exclusivo agropecuario para las unidades agrícolas familiares que dependan exclusivamente de la explotación del predio.

Que el artículo 8 del Decreto 213 de 2016, por el cual se adopta la estructura de la administración central de Palmira, relaciona las funciones de la Secretaría de Hacienda entre las que destaca la de dirigir, regular y controlar el recaudo de los tributos del municipio.

Que dicho artículo 1.1. del Acuerdo 065 de 2018, incorporado al Estatuto Tributario del Municipio en el artículo 24, establece que los predios que califiquen como predios no habitacionales rurales con destino económico exclusivo agropecuario para las unidades agrícolas familiares que dependan exclusivamente de la explotación del predio, serán gravados con la tarifa del impuesto predial unificado del cinco (5) por mil; Y fija algunos parámetros que deben ser tenidos en cuenta por la Secretaría de Hacienda al reglamentar el tratamiento especial tarifario y otorgar el beneficio.

Que este beneficio se ha venido otorgando año a año bajo condiciones similares, y se encuentra regulado mediante la Resolución N.2019-140.13.3.474 del 29 de abril de 2019, siendo necesario por medio del presente acto administrativo actualizar el procedimiento para la aplicación de la tarifa especial concedida a los predios que califiquen como predios no habitacionales rurales con destino económico exclusivo agropecuario para las unidades agrícolas familiares que dependan exclusivamente de la explotación del predio.

Que conforme reza el artículo 363 de la Constitución Política de la República de Colombia, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y las leyes tributarias no son aplicables con retroactividad.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## RESOLUCIÓN

Que en igual sentido los principios de eficacia, economía y celeridad son principios rectores de la administración pública consagrados en el artículo 03 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo que hace necesario y exigible la reglamentación de este tratamiento tarifario especial de manera permanente.

Que atendiendo todas las consideraciones aquí expuestas, la Secretaría de Hacienda

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Actualizar el procedimiento que deben surtir las solicitudes de aplicación de la tarifa especial concedida a los predios que califiquen como predios no habitacionales rurales con destino económico exclusivo agropecuario para las unidades agrícolas familiares que dependan exclusivamente de la explotación del predio.

Los funcionarios que conozcan de las solicitudes que presenten los contribuyentes, al analizar la viabilidad de conceder o no el tratamiento especial tarifario regulado en el artículo 1. 1. del Acuerdo 065 del 11 de diciembre de 2018, que adiciona un párrafo al artículo 24 del Estatuto Tributario Municipal, deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **PREDIO NO HABITACIONAL RURAL:** Es el ubicado por fuera del perímetro urbano, corregimientos y otros núcleos urbanos aprobados por el plan de ordenamiento territorial.
- **DESTINO ECONÓMICO EXCLUSIVO AGROPECUARIO:** Corresponde a la clasificación que para fines estadísticos da el IGAC en la Resolución 70 del 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan e implica que la actividad predominante que se desarrolla en un predio es exclusivamente agropecuaria, independientemente de que en el predio haya una casa de habitación en la que moren sus propietarios o poseedores legítimos.
- **UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR:** Es la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, con un área inferior a tres (3) hectáreas en zona plana o inferior a cuatro (4) hectáreas en zona de ladera, ubicada en jurisdicción del municipio de Palmira y que permite a sus propietarios o poseedores tener un proyecto que les genere ingresos suficientes para su congrua subsistencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. TRATAMIENTO ESPECIAL.** Tal como lo estipula el Estatuto Tributario Municipal, en el párrafo 2 de su artículo 24, la tarifa del impuesto predial unificado será del cinco (5) por mil, para los predios que califiquen como predios no habitacionales rurales con destino económico exclusivo agropecuario para las unidades agrícolas familiares que dependan exclusivamente de la explotación del predio.

Sólo se podrá conceder beneficio por un sólo predio a nombre del contribuyente, propietario o poseedor y el predio deberá estar a paz y salvo por el impuesto predial y sus sobretasas.

**ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento que debe surtir el trámite de reconocimiento y aplicación de la tarifa especial para los predios que califiquen como predios no habitacionales rurales con destino económico exclusivo agropecuario para las unidades agrícolas familiares que dependan exclusivamente de la explotación del predio, es el siguiente:

**SOLICITUD:** Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en que se pretenda el beneficio, el propietario o poseedor del predio deberá radicar en la ventanilla única del municipio bajo la modalidad virtual o presencial según se disponga y a falta de esta por prestar el servicio de radicación física podrá hacerlo en la Sala de atención al contribuyentes de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, ubicada en el primer piso del CAMP, solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Hacienda con el fin de que se reconozca



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## RESOLUCIÓN

y aplique la tarifa especial en el impuesto predial unificado, en el escrito deberá informar los datos de identificación del propietario o poseedor y demás miembros de la unidad agrícola familiar que depende de la explotación del predio, la ubicación, la destinación económica y el área del predio, al igual que la dirección física o electrónica para notificación del acto administrativo que resuelve su solicitud, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de tradición en el que se demuestre quién es el propietario del predio.
- Para los poseedores, cualquier documento o medio probatorio que demuestre que se está en posesión del predio por más de cinco (5) años.
- Copia de documento de identidad del peticionario.

**TRÁMITE:** Una vez recibida la solicitud, se entregará a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería quien verificará los aspectos de forma de la misma y dará apertura al expediente, designando por medio de Auto de apertura la responsabilidad y manejo del proceso a un funcionario o contratista, quien deberá mediante nota interna remitir la petición y sus anexos a la Secretaría Agropecuaria y de Desarrollo Rural quienes, una vez adelantadas las diligencias necesarias, expedirán el correspondiente certificado, sobre el cumplimiento o no de los requisitos, acto de trámite que no es susceptible de recurso alguno y donde se indicará claramente:

- El destino económico del predio.
- Si su explotación es exclusiva de la unidad agrícola familiar.
- La dependencia exclusiva de la unidad agrícola familiar frente a la explotación del predio.
- Y el área que conforma dicho predio ubicado en jurisdicción del municipio de Palmira, la cual debe ser inferior a tres (3) hectáreas en zona plana o inferior a cuatro (4) hectáreas en zona de ladera.

La anterior certificación deberá ser remitida por la Secretaría Agropecuaria y de Desarrollo Rural, por medio de nota interna dirigida a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, anexando además del informe técnico de la visita, su registro fotográfico y demás medios de prueba recaudados por la Secretaría Agropecuaria y de Desarrollo Rural; documentos soportes que deben reposar en el respectivo expediente aperturado por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería.

Posteriormente la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, previa certificación de la Secretaría Agropecuaria y de Desarrollo Rural, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto por el Acuerdo 065 de 2018 que adiciona un párrafo al artículo 24 del Estatuto Tributario Municipal, como en la presente resolución y en las normas que los modifiquen, adicionen o complementen, para otorgar el beneficio expedirá concepto respecto de la viabilidad de conceder o no el tratamiento tarifario especial en el impuesto predial, del predio objeto de solicitud.

Emitido el concepto por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, el funcionario o contratista responsable del proceso, proyectará la respectiva Resolución motivada, mediante la cual se concede o no el beneficio y se enviará al despacho de la Secretaría de Hacienda para su firma, acto administrativo sobre el cual puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

Concedido el beneficio, y una vez en firme el Acto administrativo que lo concede, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería realizará los ajustes pertinentes en el estado de cuenta corriente del predio sobre el cual se concedió el tratamiento especial tarifario del impuesto predial unificado y expedirá nuevamente el documento de cobro para tal vigencia.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## RESOLUCIÓN

En aquellos casos donde la solicitud no se presente con el lleno de los requisitos formales, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería a través de oficio informará tal situación al peticionario, concediendo el término de 15 días hábiles para subsanar tal situación, y poder dar continuidad al trámite, so pena de que se entienda que el peticionario ha desistido de su solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez concedido el beneficio, si se demuestra que la información entregada en las solicitudes reguladas en este acto adolece de las conductas que generan sanción por inexactitud, se perderá el beneficio mediante Resolución motivada, sobre el cual puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicación y Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y mantendrá su vigencia mientras no sea derogada expresamente.

Dada en Palmira Valle del Cauca, el día trece (13) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO HOYOS SEGOVIA**  
Secretario de Hacienda (E).

Proyectó: Elia Lizeth Diaz Hincapie – Profesional Universitario

Revisó: Karen Hernández Bustos – Abogada Contratista

Jaime Solón Alomia Valencia – Contratista

Shirley Noguera Cando – Profesional Especializada

Alexander González Garzón – Profesional Especializado

Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería